

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2023-00062**  
**PROCESO: EXPROPIACIÓN**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**  
**DEMANDADOS: VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL y OTROS**

1.- Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que ROSA SANABRIA CARVAJAL vinculada como heredera del fallecido Manuel Salvador Sanabria, no contestó la demanda.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado ARTURO APARICIO AYALA como apoderado judicial **sustituto** del vinculado heredero HERNANDO SANABRIA CARVAJAL, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 03/10/2023 (ítem 021).

3.- Se toma nota que el curador RAFAEL PATIÑO MARTINEZ se notificó en nombre de los demandados emplazados (herederos indeterminados de Manuel Salvador Sanabria) el **19 de octubre de 2023** de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que fue el segundo día hábil siguiente a cuando aquel recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos como consta en el ítem 026.

Téngase en cuenta que dicho curador contestó oportunamente la demanda en escrito allegado en correo electrónico del 23/10/2023, como obra en el ítem 027.

4.- Agréguese a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 25/10/2023 (ítem 028) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-4761 objeto de este proceso.

5.- Se reconoce personería a la abogada BERENICE GALVIS DUARTE como apoderada judicial de JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL, vinculado a este proceso en auto del 20 de septiembre de 2023 (ítem 016) como heredero del fallecido Manuel Salvador Sanabria, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 25/10/2023 (ítem 029).

Por lo anterior, se tiene notificado dicho heredero por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría remita a la referida apoderada el enlace del expediente y controle el término con que cuenta el citado heredero para ejercer su derecho de defensa y contradicción (art. 91 C.G.P.).

6.- Finalmente, acorde con lo solicitado por la parte actora en el ítem 030 se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL y BENJAMIN SANABRIA CARVAJAL de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

7.- Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado ANGEL CUSTODIO SANABRIA CARVAJAL apórtese el resultado del envío remitido el 30/11/2023, dado que la documental obrante en el folio 23 del ítem 030 da cuenta de estar "En proceso".

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado debe ser originado desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc0706aed04cdf349178ef8df88a8b7eb81205345cda8d4111e1b9b317ade7**

Documento generado en 01/03/2024 06:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**